

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 239

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-07-1970

Título: POR EL CUAL SE ASIGNA A LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS, LAS FUNCIONES DE REGULAR EL PRECIO DEL GAS LICUADO EN CILINDROS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16640

Publicada el: 06-07-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Entidades públicas, Finanzas públicas, Precios fijados por el gobierno, Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.570

Rollo: 30

Posición: 1072

liquidación el crédito especial a que se refiere el Artículo 35, el mismo tendrá preferencia sobre cualesquiera otras obligaciones exhibidas al Banco. En cuanto a los depósitos, éstos tendrán preferencia entre sí por el orden siguiente:

a) Primero se pagarán los depósitos locales de personas naturales o jurídicas domiciliadas dentro del territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas.

b) Terminada la devolución de los depósitos locales se considerará y devolverá, hasta donde se pueda, los depósitos que físicamente entraron al territorio de la República de Panamá y a las arcas del Banco, pertenecientes a personas con domicilio en el exterior; y

c) Si después de estas devoluciones queda algún saldo, se distribuirá entre los dueños de los depósitos provenientes del exterior que no hayan entrado físicamente al territorio de Panamá.

Artículo 107. Los bancos que hayan sido ya intervenidos y se encuentren en proceso de liquidación al entrar a regir el presente Decreto de Gabinete se regirán por la Ley 101 de 8 de julio de 1941 y demás disposiciones que la reformen o adicionen.

Artículo 108. Los bancos que deseen ajustarse a un período fiscal distinto al año calendario y hayan recibido aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para ello deberán notificar dicha autorización a la Comisión.

Artículo 109. Sólo serán aplicables a los bancos oficiales las disposiciones contenidas en los Capítulos V, VII, VIII y IX del Título II, siempre y cuando estas disposiciones no estén en conflicto con las leyes por las cuales se rigen estos bancos. No obstante lo anterior, los Capítulos IV y VI, y los Artículos 99 y 100 del Capítulo XII se aplicarán en todo caso a los Bancos Oficiales.

Artículo 110. Este Decreto de Gabinete deroga íntegramente la Ley 101 de 8 de julio de 1941 y todas las otras disposiciones legales que le sean contrarias.

Artículo 111. Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda y Tesoro

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social, a. i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO E. HARRIS

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 239
(DE 2 DE JULIO DE 1970)

"Por el cual se concede una autorización a la Oficina de Regulación de Precios".

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Unico: Asignase a la Oficina de Regulación de Precios las funciones de regular el precio de venta del gas licuado en cilindros.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y

Justicia, Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones

Exteriores, Encargado,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio

y Industrias

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS

para que pueda enviar fuera del país, las muestras de rocas y materiales que obtenga de los trabajos de exploración geológica que lleva a cabo de conformidad con el contrato No. 59 de 30 de septiembre de 1968, por el término de un año a partir del 1o. de enero de 1970.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo

Ministerio de Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 20.— Panamá, 7 de febrero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Eusebio A. Morales L., varón, mayor de edad, casado, panameño, con oficinas en el Edificio de la Esso, situado en la Carretera Transistmica, con cédula de identidad personal No. 8-71-366, en su condición de apoderado de la empresa Esso Exploration and Production Panama Inc., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al folio 134, tomo 627, asiento 106.831-bis, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 6 de febrero de 1970, solicita permiso válido, por un año para que su representada pueda enviar fuera del país las muestras de materiales que se vayan obteniendo de los trabajos de exploración minera que lleva a cabo en las Provincias de Panamá y Darién, de conformidad con el contrato No. 59 del 30 de septiembre de 1968, que fue otorgado siguiendo la solicitud identificada con el símbolo EEAPI-EXPL-F-68-3;

Que la empresa Esso Exploration and Production Panama Inc., se compromete a entregar a la Administración de Recursos Minerales un duplicado de cada una de las muestras que sean exportadas, debidamente indicadas y anotadas su ubicación en un plano que suministrarán conjuntamente;

Que el Artículo 79 del Código de Recursos Minerales establece que la Administración de Recursos Minerales podrá, previa solicitud, permitir el envío fuera del país, de porciones de las muestras obtenidas para fines de estudio y análisis; y

Que para facilitar el buen desarrollo de los estudios geológicos que se están llevando a cabo, es conveniente permitir a la empresa el envío de las muestras a sus laboratorios centrales en los Estados Unidos.

RESUELVE:

Autorizar a la sociedad denominada Esso Exploration and Production Panama Inc., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al folio 134, tomo 627, asiento 106.831-bis,

CONCEDESE UNA PRORROGA RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 23.— Panamá, 12 de febrero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 156 de 11 de diciembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la sociedad denominada Apus, S. A., posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada, y otorgó un plazo de sesenta días para que la empresa pagase el canon superficial y constituyese la fianza de garantía que señala el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante memorial recibido el 4 de febrero de 1970, el Lic. Antonio A. de León, apoderado especial de la empresa, solicita la extensión del plazo fijado en la Resolución 156 ya mencionada, hasta tanto se negocien los términos del proyecto de contrato de concesión que ha sido sometido a la consideración del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada a nombre de Apus, S. A., y otorgarle un plazo de noventa (90) días contados a partir del 9 de febrero de 1970, para que cumpla con los requisitos señalados en la Resolución No. 156 de 11 de diciembre de 1970 y acuerde los términos del contrato de concesión minera.

Notifíquese y cúmplase.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Abogado Ejecutor por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago contra Néstor Segundo Brea, se ha señalado el día veintinueve (29) del presente mes del año actual (1970) para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases fijadas en la resolución de primero de julio del año actual.